INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LAURA VICUÑA– CHIA
NIT. 900576264-4
Rectoría

CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMLMV

CONTRATO:	**Nº 02 DE 2026**
OBJETO:	Soporte técnico y mantenimiento sistema web de calificaciones
CLASE:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**
C.C.:	4.211.298
VALOR:	**$ 3.500.000**
VIGENCIA:	**VIGENCIA 2026**

Entre los suscritos **JAIME PANTOJA NOGUERA** mayor de edad. Identificado con cédula de ciudadanía No 13.061.696, quien obra en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA LAURA VICUÑA**, entidad Pública, con domicilio en Chía, Cundinamarca, quien en este contrato se llamará el contratante por una parte y **ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 4.211.298 expedida en pesca (Boyacá), quien en el presente contrato se denominará el contratista hemos celebrado el contrato que se rige por las siguientes estipulaciones. **PRIMERA. OBJETO.** Soporte técnico y mantenimiento sistema web de calificaciones de la Institución Educativa Laura Vicuña **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – Son obligaciones del CONTRATISTA a) Adecuar el sistema SYSCOLEGIOS a las necesidades y requerimiento del colegio, ejecutando los trabajos adecuación, mantenimiento del sistema de notar y el control de la gestión académica via internet. - b) Realizar el servicio de capacitación al personal para el manejo de la plataforma c) Hacer la contratación del personal necesario para el cumplimiento del contrato, bajo su absoluta responsabilidad. En todo caso, entre el referido personal y EL CONTRATANTE, no existirá relación laboral alguna, como tampoco la existe con EL CONTRATISTA, toda vez que éste realizará los trabajos contratados con absoluta independencia y autonomía, sin que exista subordinación alguna con EL CONTRATANTE; d) Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee a su cargo en la labor contratada, e) Responderá por calidad del trabajo en las fechas acordadas y estipuladas, f) Responderá ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al CONTRATISTA de conformidad con la ley; g) Suministrar al CONTRATANTE, cuando éste lo solicite, informes sobre cualquier aspecto del trabajo; h) Observar en la ejecución del trabajo el mayor cuidado y diligencia para no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del CONTRATANTE. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor total del contrato corresponde a la suma de TRE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), incluyendo el Impuesto a las Ventas, que serán cancelados a la firma del presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada. Se pagará al finalizar el año escolar la totalidad del servicio. **CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos aquí adquiridos se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000018 con cargo a los rubros, 2111421222.1.2.02.02.008 impresos y publicaciones correspondiente al rubro Recursos de Balance SGP **PARÁGRAFO:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **QUINTA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** para la supervisión del presente contrato, se ha designado como Supervisor a la Coordinadora Académica BLANCA LUCIA DAZA ACOSTA, y/o quien nombre el colegio, quien realizará seguimiento y evaluación al objeto del contrato; adicionalmente se encargara de suministrar la información necesaria para la ejecución del presente contrato, de manera

digitalizada y asegurar que el producto final sea el resultado de la correcta aprobación, esta información será entregada en su totalidad digitalizada al **CONTRATISTA** por vía e-mail, correo físico o entrega personal en las oficinas sedes de cada uno de los que intervienen en este contrato según mutua conveniencia y del otro lado **ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO**, en calidad de Ingeniero Ejecutor del proyecto se encargara de ejecutar y procesar dicha información. **SEXTA. CESION DEL CONTRATO-** Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato. **SEPTIMA. TERMINO. -**La duración del presente contrato será la vigencia 2026. **OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuanta, con absoluta autonomía, sin perjuicio de la interventora convenida, y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir la obligación a cargo de contratante y al pago de honorarios profesionales estipulados por la prestación de servicios. **NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. -** queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integral del contrato y, en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Disponibilidad Presupuestal, el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo, Rut, fotocopia de la cédula del representante leal, certificación bancaria, certificado de contraloría policía procuraduría, cuenta de cobro. Comprobante de pago de seguridad social **DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA TERCERA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Chía Cundinamarca.

Para constancia se firma a los diez y ocho (18) días del mes de agosto de 2026

JAIME PANTOJA NOGUERA
Rector

ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO
Representante Legan SYSCOLEGIOS